Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligilorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficimente en ella, y cuatro dias despues para los demas pue-blis de la misma provinci. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leves, ordenes y anuncios que se man ten publicar en los Bolelines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades eliobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los aditores de los mencionados periodicos (Reales ordenes de 3 de Abru y 9 de Agosto de 1850.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exemos res. Ministros o Ilmes Sres Directores generales de la Administracion pública. Segunda Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual suere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde proceda

Tercera Ordenes disposiciones de los Sres Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

Cuarta. Ordenes y disposiciones del Exemo. Sr. Capitan general de distrito, Cohernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades mi itares y indiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad é corporacion de que procedan.

da oficina del Registrador, ni este SECCIONE PRIMERAseb le as Considerando que la remision firecta que se hace de los libros á

sad de que se constituya en

PARTE OFICIAL DE LA GACETA. nistrativas no altera en nada los

Tourios y contractiones respectivas PRESIDENCIA: DEL CONSEJO DE MI-Considerand ROSTRIN hay necedad de que el acted de foliar, ru-

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

dorias ocupaciones les permi-Por los diferentes partes telegráficos recibidos en este Gobierno se sabe que reina la mas completa tranquilidad en Madrid y en todas las provincias. Segovia 29 de Junio de 1866.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

(Gaceta de Madrid del Martes 26 de Junio núm. 177.)

Consignada en el asticulo 225.

yan estendido algunus asientos en MINISTERIO DE LA GUERRA.

5. All de acuerdo con lo pro-Relacion de los sucesos ocurridos el dia 22 del actual, formada por el Estudo mayor de la Capitania general de Castilla la Nueva.

La tropa del quinto regimiento de arliferia de à piè, de parte del sexto, y la del de a caballo, acuartelada toda en el edificio de San Gil, se sublevo. en la madrugada del 22, contando con 28 piezas y el apoyo, de considerable número de paisanos.

En cuanto el Exemo. Sr. Ministro de la Guerra tuvo noticia de la rebelion, monto à caballo seguido de sus Ayudantes de Campo y del Brigadier Jese de Estado Mayor con dos Oficiales de este cuerpo, y dispuso salieran Ocupada militarmente la Puerta del lamedialamente de sus cuarteles y vinieran à situarse à la calle de Alcalá 1

los regimientos primero de Ingenieros y primero montado de artillería, circulando avisos à las demas fuerzas de la guarnicion, previniendo por telegrafo la venida à Madrid de la division de Alcalà de Henares, v ordenando acudiesen dambien los batallones de infanteria acantonados en Leganés y el Pardo. bi . raged siget ebalanca

.bi .bi .zose gilasik ebasaozi.

Apénas se habian empezado á tomar estas disposiciones se presento el Exemo. Sr. Duque de la Torre, quien habiendo conserenciado con el de Tetuan, salió acompañado de un Comandante de Estado Mayor, dirigiendose à Palacio por la Puerta del Sol y calie del Arenal. . oil nollalad

Reunida ya en la calle de Alcalà alguna suerza del primer regimiento de Ingenieros, continuó el Ministro de la Guerra hasta la Puerta del Sol, ocupandose todas las bocas calles afluentes à la de Alcalà è incorporandose el primer regimiento montado de artilleria. an estalones

El Ministerio de la Gobernacion habia sido atacado por los artilleros sublevados y paisanos. La guardia rechazó la agresion defendiendo valerosamente su puesto. Se sostenia un fuego nutrido desde las calles de la Montera, Carmen y Preciados; pero hechos algunos a disparos de cañon desde la Puerta del Sol y valientemente acometidos los sublevados por fuerzas del regimiento de Burgos y batallon cazadores de Caradina que habian acudido à aquel centro, fueron deshechos completamente tomandoles cinco piezas y haciéndoles bastantes prisioneros.cd os emp. non amondo y zalu

En esta operacion y al apoderarse de una de las piezas suè muerto el caballo que montaba el Brigadier Don Francisco de Cevallos que dirigia la pequeña columna de alaque, sufriendo este Jese una suerte contusion.

Los Generales Hoyos, Còrdova, Quesada, Echague Serrano Bedova, Cervino v Schmid que habian concurrido á dicho punto, recibieron órdenes del Sr. Ministro de la Guerra, asi como tambien el Brigadier Trillo, que se presentó con varios guardias civiles.

Sol, libres y bien delendidas todas sus avenidas, continuó el Duque de Tetuan

por las calles del Arenal acompañado de los Generales Quesada. Serrano Bedoya y Echagüe, dejando à los de ignal clase Hoyos y Córdoba para que alendiesen desde aquel punto a lo que exigieran las circunstancias.

Fueron ocupadas por alguna fuerza las calles de Alcala y de San Jerónimo, dejando completamente expeditas estas dos líneas de comunicacion con

el Prado.

En Palacio y desde las primeras horas habia tomado el mando de las fuerzas de la guardia exterior y demas que alli se habian hecho concurrir el Teniente General Conde de Paredes, quien tenia adoptadas todas las disposiciones desensivas convenientes para la seguridad de tan sagrado recinto.

La rebelion tomaba cuerpo y se extendia y propagaba por la poblacion, recibiéndose avisos y noticias de que el paisanaje ocupaba muchos puntos y se proveia de armas y municiones que les falicitaban los insurrectos que se nabian hecho dueños del Parque de Artifleria de San Gil, venciendo la tenaz resistencia de la guardia de aquel establecimiento compuesta de tropa de artillería à pié. de allastras y seios

El Duque de Teluan sormó su plan de alaque al cuartel de San Gil, centro de la sublevacion militar. Púsose para ello de acuerdo con el Marqués del Duero, que en las primeras horas de la mañana se habia dirigido no sin grandes dificultades hácia el cuartel del Conde-Duque, de donde habian marchado al Prado los regimientos de caballería, cañoneados ya á su salida por la artilleria sublevada. 8 = 10000

Tambien comunicó su propósito al Duque de la Torre, que dando un rodeo v salvando todo género de obstáculos, habia llegado à la Montaña del Principe Pio y puèstose al frente de los regimientos de infanteria del Principe y Astúrias. Con estas fuerzas emprendió el ataque de la parte occidental v meridional de San Gil, coincidiendo por la derecha desde el cuartel de Guardias y calle de los Reyes el Marqués del Duero con el batallon cazadores de Figueras y alguna caballeria.

Atacaba entre tanto el frente del cuartel por la calle de Bailen el Duque de Tetuan con algunas companias

de Burgos. Ciudad-Rodrigo y dos piezas del primer regimiento montado, que sueron luego reforzadas por otras dos y una compañía del primer regimiento de Ingenieros.

El ataque suè rudo y vigoroso, la resistencia tenaz y sostenida, como hecha por quien solo encuentra en ella el recurso de la desesperación,

Acompanban al Duque de Tetuan los Tenientes Generales Marques de Guad-el-Jelu, Serrano Bedoya, Mayalde y Quesada y Mariscal de Campo Conde de la Cañada; siendo los dos últimos heridos, así como varios Oficiales, y perdiendo sus caballos á consecuencia del vivo fuego de los sublevados el Brigadier Jese de Estado Mayor, el Capitan Marqués de Ahumada y algunos otros.

No habian pasado cinco horas de iniciado el movimiento revolucionario, cuando penetrando en el cuartel de San Gil por una puerta lateral las fuerzas del Principe, dirigidas por el Capitan General Duque de la Torre, se posesionaron del cuartel, haciendo en el gran numero de muertos y prisioneros. ann (10) subinad . 4 7 5552

Muchos sueron los actos de valor de los atacantes, mereciendo especial mencion los Camanes generales Marqués del Duero y Duque la Torre, y siendo distinguidísimo el comportamiento del Coronel del regimiento infanteria del Principe, que no solo dominó un principio de insurreccion en su cuerpo, sino que con él atacó y ocupo el cuartel en que estaban los sublevados. Tugor on a objedialnos and

El Sr. Capitan General Duque de Valencia, que habia acudido desde temprano à la plaza de Oriente y que al principiar et ataque del cuartel se encontraba en la calle de Bailen, sue alli herido de bala, recibiendo en Palacio los primeros auxilios faculta-

Despues del triunfo-conseguido en San Gil era preciso vencer al ipaisanaje, que en union con los artilleros sublevados, y dirigido por agentes revolucionarios, se había enseñoreado en casi toda la poblacion. A este fin se consideró esta dividida en dos zonas, v se atacaron simultaneamente las posiciones que ocupaban los sediciosos en la zona del Norte, apoyados

en ras casas y en gran número de barricadas convenientemente situadas. La direccion de las fuerzas destinadas al efecto estuvo à cargo de los Capitanes Generales Marqués del Duero y Duque de la Torre, acompañados de los Tenientes Generales Marqués de la Habana, Quesada, Echagüe y Barrenechea.

Las plazas de Santo Domingo y de San Ildefonso estaban fuertemente defendidas por los Sediciosos, que cedieron al impeta y denuedo de las tropas. En la primera de aquellas plazas se distinguiò el Brigadier D. Antonio del Rey, que conservó el mando de la posicion despues de ocupada, siendo gravemente herido el Brigadier 1). Joaquin Jovellar en el ataque de una de las barricadas. Contribuyeron esicazmente à dominar la revelion en la parte Norte las fuerzas que de las procedentes de Alcalá se habian puesto bajo el mando del Teniente General Marqués de Novaliches con los Mariscales de Campo Planas y Vega, que tomaron á los insurrectos varias piezas, haciendo muchos prisioneros.

El edificio de Buenabista, ocupado por el Ministerio de la Guerra, quedó desde por la mañana al mando del General D. Francisco de Oztariz, así como tambien las tropas que para desensa de las inmediaciones se apostaron convenientemente, entre las cuales se hallaba una batería, cuyos disparos destruyeron una barricada situada en la calle del Barquillo.

Se alendió al mismo liempo à la seguridad de la conda, se procuraron subsistencias y municiones, y se adoplaron las disposiciones oportunas para evitar que los sublevados pudieran recibir auxilios por la parte exterior, à lo cual contribuyó la Caballeria procedente de A'calà.

Llevadas á cabo las operaciones anteriores; dispuso el Ministro de la Guerra el ataque de la parte Sur de la poblacion, verificàndose por las calles de Atocha, Urosas, Anton Martin, Toledo y Segovia, saliendo al-l electo de la Puerta del Sol en diferentes direcciones, con objeto de coincidir sobre la plaza de la Cebada, varias columnas al mando de los Capitane-Generales Marqués del Duero y Duque de la Torre y de los Tenientes Generales Marques de Zornoza, Marqués de la Habana, Hechagüe, Quesada y D. Enrique O'Donnell. Esta operacion se efectuó arroyando intrépid mente cuantos obstáculos oponian los sublevados, consiguiendo dejar completamente sufocada la rebelion in the beauty thrust nels,

Seria en extremo prolijo enumerar los hechos distinguidos de los Generales, Brigadieres, Jefes, Oficiales y tropa que tomaron parte en la lucha: todos con su inteligencia y denuedo han contribuido á un resultado tan pronto y decisivo.

Los Generales y Brigadieres, Gefes y Oficiales residentes en Madrid se presentaron desde los primeros momentos á recibir órdenes del Gohierno, el cual en diferentes puntos utilizó sus servicios, empleándolos se gun las circunstancias exigian.

REALES ORDENES.

Exemo. Sr: Enterada la Reina (Q. D. G.) con la màs viva satisfaccion de la lealtad, disciplina y bizar-

pos de todas las armas è institutos del ejército de esta corte durante los sucesos à que dió lugar la sublevacion de la tropa que ocupaba el cuartel de San Gil, y de la prontitud con que los Generales y Brigadieres empleados y de cuartel, así como los Jeses y Oficiales de reemplaze y retirados se presentaron à ofrecer sus servicios en desensa de la causa del Trono y del órden, se ha servido disponer manisieste à V. E. para que se haga publico en la órden general del ejército, que S. M. se haya altamente satisfecha del brillante comportamiento de todas las clases militares, siendo su Real voluntad que se reconpense desde luego á cuantos hayan tenido ocasion de prestar màs especiales y distinguidos servicios.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1866 .- O Donnel -- Senor Capitan general de Castilla la Nueva.

Exemo. Sr.: Los Jeses y Oficiales de los regimientos de Artillería, cuya tropa se ha sublevado en esta corte en la madrugada del 22 del actual, han sellado con su sangre al lanzarse à restablecer la subordinacion y al combatir màs tarde à los insurrectos su firme decision de conservar integras las gloriosas tradiciones de honor, lealtad y bizarría que tanto ban distinguido siempre al Cuerpo de Artillería. La Reina (Q. D. G.), al propio tiempo que lamenta vivamente la perdida de los que se han sacrificado con tan noble resolucion, me manda signifique à V. E. su Real voluntad de que se haga público en la órden general del ejército lo altamente satisfecha que se halla del comportamiento de la Oficialidad de dichos regimientos que contribuyó tan eficazmente á la victoria obtenida sobre la insurreccion, proponièudose además S. M. premiar à los que hayan prestado más señalados servicios durante los referidos suce-

De Real orden lo digo à V. E. para los esectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1866.-0 Donnell.-Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

Exemo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido conceder à los Jeses, Oficiales y sarjentos que hayan sido heridos en la accion sostenida contra los insurrectos el dia 22 del actual el empleo inmediato, y á los cabos y soldados heridos graves la cruz pensionada con 30 reales mensuales, y con la de 10 à los heridos leves.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1866. O Donnell-Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

Exemo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien resolver que las vacantes causadas por muerte con motivo de los sucesos de esta corte el dia 22 del actual se provean, así como sus resultas, dentro de los cuerpos en que hayan tenido lugar, con arreglo á lo prevenido en la Real instruccion de 26 de Abril de 1836, y por indivíduos que se hayan hallado presentes en sus cuerpos en esta capital en el

De Real orden lo digo a V. E. pa- / Gaceta de Madrid del Lunes 18 Junio, núm. 169 1 ra su conocimiento y electos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1866. =0.1)onnell.=Sr. Capitan general de Castilla la nueva.

Sentenciados à la última pena por el delito de rebelion, fueron ayer pasados por las armas en las alueras de la puerta de Alcalá los sargentos siguientes:

Regimiento de Artillería á Caballo. José Gonzalez diez, sargento primero ..

Vicente Fernandez, id. segundo. Eusebio Gil, id. id. Pantaleon Rodriguez, id. id.

Segundo á pié. Bautista Gallego Estala, sargento segundo.

Josè María Gilabet, id. id. Quinto á pié.

Antonio del Frade, sargento segun-

Pablo Fernandez, id. id. Federico Gonzalez Gonzalez, id id. Leonardo Martin Sanz, id. id.

Sexto à pie. Tomàs Pizarro Romero, sargento primero. Il a mob and s analys of

Miguel Lafon Aciat, id. id. id. Juan Sanz Masot, id. segundo. Agustin Flores Cordero, id. id. Gregorio Gonzalez Lopez, id. id. Miguel Blanco Andrés, id. id. Francisco Tapia Lopez, id. id.

Primero montado.

Miguel Jimenez Gonzalez, sargento segundo.

Cuarto montado. Manuel Gonzalez Pardo, sargento segundo.

Batallon fijo.

Pedro Fernandez García, sargento segundo.

Infanteria del Principe. Luis Almarcha Melero, sargento segundo.

Los Capitanes generales de distrito dan parte de que en los suyos respectivos no ocurre novedad.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

El Gobernador militar de Figueras al Exemo, señor Ministro de la Guerra. - «Los revolucionarios que aparecieron ayer mañana en Masanet de Cabrenys iban dirigidos y mandados por el Brigadier Milans del Bosch, Escoda, Armetter, Marzal y Roger con sus dos hijos. Estos, y de 35 à 40 revoltosos que pretendian decididamente unirse à los rebeldes de Bailén y que no han podido verificarlo por la rapidez y eficacia con que se batió estos y cortado à aquellos, emprendieron la suga hacia Illas, Francia, abandonando hagajes y su comida al ver aproximarse la segunda columna salida de este castillo, de cazadores de Alcantara, carabineros, Guardia civil y mozos con su cabo el Comandante Terradas que la mandaba, entrando en rancia. Todo, pues, queda terminado ya por la energia, lealtad, resolucion é infatigable actividad con que he sido secundado por la fuerza de mi mando.»

g frigure of the green of a 1981 of the control of

Junio, num. 169. MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA REAL ORDEN.

REL

Registro de la Propiedad. Seccion 21 Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta del Re gente de Albacete sobre si los Re. gistradores deben remitir los libros en blanco al Juez de primera ins. tancia para que los rubrique ó si el Juez debe ir á la oficina del Re. gistrador á practicar la indicada inteligencia.

Considerando que segun el art. 198 del reglamento, el Regente ha de remitir los libros al Registrador por conducto del Juez de primera instancia, quien antes de entregar. los al Registrador puede foliarlos, sellarlos, rubricarlos y certificarlos, con arreglo á los artículos 159 y 162 del mismo reglamento; sin que para estas operaciones hava necesidad de que se constituya en la oficina del Registrador, ni este en el despacho del Juez:

Considerando que la remision directa que se hace de los libros à los Registradores por razones administrativas no altera en nada los derechos y obligaciones respectivas de ámbos funcionarios:

Considerando que no hay necesidad de que el acte de foliar, rubricar, sellar y certificar las hojas de los libros, sea un acto solmne con prévia citacion y asistencia precisa de ámbos funcionarios, ni hay inconveniente en que los Jueces lo verifiquen en cualquier hora, aprovechando aquellas que sus perentorias ocupaciones les permitan:

Considerando que cumplidas por el Juez las formalidades que garantizan la autenticidad de los li bros del Registro, á los Registradores y no al Juez interesa recoger los libros, á fin de que no se entorpezca por falta de estos el servicio público á ellos confiado:

Considerando que la prohibicion consignada en el artículo 225 de la ley, de sacar los libros de la oficina del Registrador, ha de entenderse limitada á cuando ya se hayan estendido algunos asientos en ellos; ... ALTO ALTO COMPANIE

S. M., de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver que los Registradores remitan los libros en blanco á los Jueces, y con aviso de estos se presenten en su despacho para recibirlos de su mano foliados, rubricados, sellados y certificados, y que prévio su examen, escriban á seguida la nota de conformidad prevenida en el art. 162 del reglamento.

De Real orden lo digo à V.S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1856.-Calderon y Collantes.—Sr. Director ria con que se han conducido los cuer- de sus cuerpos en esta capital en el general del Registro de la Propie- dad. 2 6

RELACION, aprobada por Real orden de 9 de Diciembre de 1865, de los puntos que han de sijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las lineas de mas frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanias generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles é Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de Mayo de 1865. (Continuacion.)

escrito de s. ZABRILIV. letra Mandaderia Mandaderia en contadoria en contado de contado	PUNTOS DE ETAPA. Sivogado de la composición del composición de la composición del composición de la composición del composición del composición del composición del composició	Kilóm, entre las etapas,	Núm. de vecinos de cada etapa.	Distritos à que pertenecen.	no olanga OBSERVACIONES: noo A. sh ovilen de cale centro directivo de cale
å San Sebastian, por Durango y Tolosa.	Durango Elgoibar Azpeitia Tolosa San Sebastian	29,5 21,5 19,0 26,5 25,5	616 265 527 1,316 1,575	Vascongadas.	Este camino es comun de Bilbao à Duran- go con el de Vitoria al primer punto por el segundo, y con el de Vitoria à San Se- bastian desde Tolosa.
Vitoria à Pamplona.	Salvatierra. Alsásua. Huarte-Araquil. Irurzun. Plamplona.	122,0 25,5 18,5 15,0 12,0 18,0		Vascongadas. Navarra. Intel 12 ob nebró lasid. Nacal entendadas antara	actions of leventando al electo un actierdo en el libro de actas del segio. Des con la expresion y detables que se pudieron por dicha circular. En anu-chos de apoderacións de estos actierdos de apoderacións de estos actierdos de apoderación se han asignado cuotas fijas michio se han asignado cuotas fijas mensuales do 10 · y 20 reales por re-
Vitoria à Castrourdiales, por Valmaseda.	Murgula	87,0 	230 135 407 739	EEEEE Exemo. Sr. Mini pernacion con fecha 21	Esta línea es comun con la de Vitoria á Bilbao por las ventas de Urquillu y Areta, hasta las referidas ventas á 12,5 k. de Mur- guía, y empalma en Valmaseda con las de Santander á Bílbao por Valmaseda, y Búr- gos á Bilbao por Incinillas
San Sebastian à Pamplona, por Tolosa á Irurzun.	Tolosa	98,0 25,5 19,0 23,0 48,0	1,316 138 58	Navarra.	Esta lína es comun hasta Tolosa con la de Vitoria à Irum y puente de Behovia, y con la de Vitoria à pamplona, desde Irurzun.
Vitoria à Estella.	Maestude Campezo	25,0 12,5 31,0	116 235 4,405	Yascongadas.	Esta linea empalma en Estella con la de Logroño de los Mortambro de 1887. Esta linea empalma en Estella con la de Logroño á Pamplona. Legroño á Pamplona. (1 pasa en circulen resuello, que por V. S. se circulen el Borelin oficial la signiente instruc-
Pamplona á Huesca, son sangüesa, Sos y Murillo de Gállego.	Monreal. Sanguesa. Uncastillo. luesia Murillo de Gàllego. Ayerve.	17,0 25,5 41,0 19,0 14,5 26,5 10,5 30,0	127 797 829 660 336 211 433	Navarra substitution property de la	elon o terría como masmana de los derechos que pueden senalares á los los ogeles estadas de Gállego con sola carretera de Huesca á la carretera de Huesca á la carretera de la carretera del valor que no esceda del carretera del valor poprinal de la la làmina ó hillete que se recoja de la la làmina ó hillete que se recoja de la la làmina ó hillete que se recoja de la la làmina de la la làmina de la la làmina de la la làmina de la làmina de la làmina de la la làmina de la la làmina de la làmina de la la làmina de la
Pamplona à Zaragoza, por Las Cinco Villas de Aragon.	Monreal. Sangüesa Sádava. Egea de los Caballeros Tauste. Alagon	154,0 17,0 25,5 11,0 27,5 21,5 23,5 50,5	127 127 797 829 419 927 679	Navarra. Navarra. Navarra. Aragon.	Esta linea es comun con la de pamplona à Huesca hasta 0,5k. de Sos, y empalma con la de Logroño à Zaragoza à 4 k· de Gallur, ò 20 àntes de Alagon
Pamplona à Zaragoza, por Tudela.	Zaragoza. Barasoain. Caparroso. Valtierra Tudela. Alagon.	22,5 479,0 31,5 18,5 16,5 21,5 32,0	146 446 362 2,098 750 679	Navarra. Aragon.	Esta línea tiene de comun, con las dos anteriores, los 6 primeros kils., y con la de Pamplona á Madrid hasta 2,5 despues de Tafalla. En Tudela empalma con la de Logroño á Zaragoza.
Pamplona al puente de Arnegui, en la frontera,	Larrasoaña Roncesvalles Valcarlos Total Total		30 26 169	io anabenildage soi i geneim leh EE sh i la Tahi Mara di dia bib de Tahi Navarra, embet soi sa democarkalahosa di	allegaration and les form the training series.
por Roncesvalles.	De Valcarlos al puente de Arnergui, en l frontera francesa, hay 3 k.	a	street at	nes mèralmesemi dei na cala Junta, an	

the Jamie de 1819, he was not als

Talabari di Tri en en en en en almanistrati

ordinarias de las trapas por las líneas de Direccion general de Administracion local.=Negociado 7.°=Pósitos.

A consecuencia de lo dispuesto en la órden de este centro directivo de 31 de Enero de 1865, los Ayuntamientos que tenian que recoger de la -neDireccion general de la Deuda pública rodaminas ó billetes expedidos al porta-- dor, ò en intrasferibles; por crèditos contra el Estado procedentes de los caudales de Propios ó Pòsitos, nombraron sus respectivos apoderados en esta Corte, levantando al efecto un acuerdo en el libro de actas de sesiones con la expresion y detalles que se pidieron por dicha circular. En muchos de estos acuerdos de apoderamiento se han asignado cuolas fijas mensuales de 10 y 20 reales por razon de gastos de correo, diligenciado y papel, ademas de otras retribuciones mas o menos elevadas por abono. de giros, por recaudación de intereses a melalico, y por comision de venta en las enagenaciones de laminas o billetes. Con el fin de que poliquede reducido á la mitad, por el transcurso del tiempo en la recogida, el valor de los billetes del material del Tesoro que se entreguen a Positosny Propiosi en equivalencia y representación del ca pital de las acciones del Banco Espanol de San Fernando, que el Gobierno les expropió por Decreto de las Cortes de 9 de Noviembre de 1837; o por cualesquiera otros conceptos de reintegros; esta Dirección general ha resuelto, que por V. S. se circulen el Boletin oficial la siguiente instruccion ó tarifa como másimun de los derechos que pueden señalarse á los capoderadosoderlos Ayuntamientos!

Por gastoside diligencias y correct una retribucion que no esceda del uno por ciento del valor nominal de i la làmina ó billete que se recoja de la Direccion general de la Deuda publi-

Por la cobranza de cupones ó intereses á metálico del papel recogido si los tuviere, el uno por ciento de re-

billetes à metalico al precio de cotiza cion y con sactura de agente de bolsa el uno por ciento del producto líquido en venta por razon de comision.

Por el giro de letras ó libranzas del Tesoro el medio por ciento, bajo la responsabilidad del remitente de sondos para que lleguen á su destine con

Loda seguridad.
Los Los Ayunlamientos que tengan apon deraglos con asignaciones mayores an las ique señala cha precedenter instruccion, dispondran desde lungo los Alcaldes que se reduzcan, poniéndolo en conocimiento de los interesados para su aceptacion, en la inteligencia de que para el 1.º de Julio próximo, no serán de abono en cuentas municipales y de pósitos, otras retribuciones que las presijadas. En caso de no aceptacion procederán los Ayuntamientos à levantar nuevos acnerdos de apoderacion con las formalidades establecidas por la órden circular antes citada de 31 de Enero de 1865 dentro del limite de estas retribuciones y teniendo presente la libertad de accion que reside en todo tiempo y mas especialmente en las sucesivas Corporaiones al renovarse bienalmente para

confirmar ó revocar estos apoderamientos, no saquis omos serum some

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1866.-El Director General, Francisco Jove .= Señor Gobernador de la provincia de Segovia ner am a pas, cada elapa.

SECCION SEGUNDA.

Vascongadas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

QUINTAS.

481 (Navarra.

Real orden de 21 de Junio de 1866, disponiendo que los Consejos provinciales elijan para el reconocimiento de las quintas á profesores de medicina de la mas intachable reputa-250 Vascongadas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 21 del actual, me comunica la Real orden siguiente: Gel

Por el Ministerio de Marina se manifestó à este de la Gobernacion en 16 de Mayo último que habia resultado. inútil para el servicio de la armada, por falta de vista, el quinto marinero José Elias Canellas, y que de la informacion sumaria instruida con tal motivo aparecia aprobado, que padecia dicha afeccion, no solo cuando luè reconocido para ingresar en caja, sino desde que eras niño: y deseando: la Reina (Q. D. G.) evitar los perjuicios. que se ocasionan al servicio público enla repeticion de tales hechos, se ha servido mandar, que excite V. S. el celodel Consejo de esa provincia y de closi Avuntamientos de la misma, para queal designar los profesores de medicina, que hayan de proceder al reconocimiento de los quintos, elijan los de reputacion mas intachable, y vigiten, con especial cuidado para evitar todogénero de abusos y fraudes en dichos reconocimientos. De Real orden lo digo: à V. S. para su cumplimiento y demàs efectos correspondientes» 701

Lo que he dispuesto insegtar en estes periòtico oficial para su debida publicidad y efectos consiguientes. Sego-S via 28 de Junio de 1866. El Gobernador. El Marqués de Casa-Pizarro.

gue, di

Junta provincial de Instruccion pública de Segovia.

Conforme á lo dispuesto por esta Junta provincial en circular fecha 18 de Octubre del año anterior, publicada en el Boletin osi-oli cial de 23 del mismo, ha acordado señalar el dia 30 de Julio próximo para los exámenes de los aspirantes á escuelas incompletas.

Los que pretendan ser examinados presentarán en la Secretaría de esta Junta, antes del dia 28 de Julio, los documentos prevenidos en la Regla 2.ª de la referida circular.

Los Maestros en el actual ejer-

cicio, que quieran mejorar de dotacion, se personarán á practicar los ejercicios que estan prevenidos en las disposiciones vigentes.

Segovia 27 de Junio de 1866. = El Presidente, El Marqués de Casa-Pizarro. = Por acuerdo de la Junta, José Ignacio Minguez, Secretario.

- SECCION TERCERA.

Contaduria de hacienda pública de la provincia de Segovia.

Revista de semestre á las clases pasivas.

En debido cumplimiento de la disposicion 4.ª seccion 5.ª de la Ley de presupuestos de 1855 y de le prevenide en la Real orden de 22 de Agosto del mismo año, todos los Señores Cesantes, Jubilados, Pensionistas del monte pio, Remuneratorias, Religiosos secularizados, Esclaustrados y Retirados de Guerra que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria de esta provincia se presentarán personalmente en la Contaduría de Hacienda pública desde el 1.º al 10 de Julio próximo.

Los individuos que se hallen establecidos en pueblos de esta provincia deberán presentarse ante el Alcalde constitucional de su localidad, cuvo funcionario se servirá rémitir à esta Contaduria un certificado que lo acredite con espresion de haber eshibido ó no los interesados los documentos originales que se mencionan a continuacion.

Los Cesantes y Jubilados eshibirán á su presentacion el oficio original espresivo de su clasificacion con certificado del Alcalde ó autoridad respectiva que justifique haliarse empadronado en el punto donde resida y la declaración firmada con los apellidos de padre y madre, de no percibir otro haber de los fondos del l'stado; de los provinciales, ni municipales.

Los pensionistas de todas clases presentarán la comunicacion, certificacion ú oficio original espresivo. de la concesion del haber que disfrutan, y la fe de estado con el certificado de residencia y la declaracion espresada para los cesantes y Jubilados.

Los religiosos secularizados y esclaustrados añadirán si poseen bienes propios, el-panto donde radiquen v hasta qué valor, segun la Ley de 27 de Julio de 1837.

Si algun individuo por imposibilidad fisica absoluta no pudiere concurrir, lo avisará á la Contaduria con las señas de su habitacion.

En virtud de Real orden de 21 de Junio de 1859, los Señores de la clase pasiva investidos de caracter de Senadores, Diputados ó Ge-

fes de Administracion están escep. tuados de presentarse á la espre. sada revista; pero deberán justifi. car su existencia por medio de ofi. cio escrito de suspuñoly letra dinjido a esta Contaduría en que es. presen la calle y casa donde habi. tan, haber anual que disfrulan por qué concepto: no percibir olro de los fondos generales, provincia. les ni municipales y la fecha de la orden o certificado de su clasifica. cion.

En igual caso se encuentran los Señores Coroneles efectivos que disfruten haber pasivo como tales, segun Real orden de que hacemen. cion la Junta de clases pasivas en comunicacion dirijida á esta Con. taduría en 2 de Junio de 1864.

Mediante à que la falta de presentacion lleva consigo la suspension de pago y la baja hasta obtener rehabilitacion de la Junta de clases pasivas, se encarece la puntualidad y exacto cumplimiento de lo prevenido.

Segovia 27 de Junio de 1866.-José Ruiz Mora.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Priorita di Listoria.

El Profesor oculista D. Pablo de P. Miguez, que salió à operar en el mes de Marzo á las provincias del Norte y despues à las de Estremadura, donde fue llamado, participa á sus clientes que detenido en Trujillo por númerosos enfermos, así de la vista como de otras dolencias que diariamente se le presentan á consultar, no puede regresar à esa Capital hasta primeros del próximo Julio.

El publico sabe que su residencia es en la ciudad de Segovia «Escuderos 14 principal» donde recibe consultas desde las diez de la mañana, hasta las seis de la tarde, esceptuando los dias festivos.

Pampiona à Zaragoza Condiciones de suscriciones à este Bo-

Se suscribe en la imprenta de don Juan de Alba, plaza Mayor, núm. 28, ó dirigiéndose por él correo acompañando su importe en sellos de franqueo de cualro cuartos á los precios siguientes:

En Segovia, por un mes 10 reales; por tres id. 25.=Fuera por un mes, 12 rs., por tresid. 30.

Segovia: Imp. de D. Juan de Alba.